

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de agosto de 2023. A Despacho, con pronunciamiento de la procuraduría, resultados de la indagación en la página web o en redes sociales del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA, respuesta de Migración Colombia y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1425 **Radicación: 2023-258**

Palmira, dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA, remite su concepto dentro del presente proceso. Migración Colombia remite información que el demandado no registra movimientos migratorios y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. la certificación de la dirección, y número celular del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA, que fue solicitada en la admisión de la demanda.

Así mismo, la apodera de la parte actora allega los resultados de la indagación en la página web o en redes sociales del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA.

CONSIDERACIONES:

Respecto al concepto del Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA y el oficio de Migración Colombia, se ordenan agregar para que obren de conformidad.

En cuanto a la información remitida por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, sobre demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA se ordena tener para todos los efectos procesales como su dirección la CL 73 F 80 J 12 S, Barrio GRANCOLOMBIANO, Municipio de Bogotá. Localidad 7 Bos, y el número celular 3114287032. En consecuencia, se ordena a la parte actora realizar la respectiva notificación.

En lo ateniendo a los resultados de la indagación en la página web o en redes sociales del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA, se ordena agregar al proceso para que obren de conformidad.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que se encuentra pendiente la citación de los abuelos maternos de la niña, que se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por tanto se ordenará requerir a la parte actora para que haga lo propio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, concepto del Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA y el oficio de Migración Colombia que informa que el demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA no tiene movimientos migratorios.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre la certificación de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S de la dirección y número celular del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA.

TERCERO: TENER para todos los efectos procesales como dirección del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA, la CL 73 F 80 J 12 S, Barrio GRANCOLOMBIANO I Municipio de Bogotá. Localidad 7 Bos, y el número celular 3114287032.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que realice la notificación del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA y la allegue al proceso.

QUINTO: AGREGAR para que obren los resultados de la indagación en la página web o en redes sociales del demandado ALBEIRO MONTAÑA DAZA

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las citaciones de los abuelos maternos de la menor de la edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Agosto 17 de 2023

El Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a581ed1519161d2d17f01e4a794d024c5b83302457231933a1db8365646cc**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>